



ACUERDO DE ADMISIBILIDAD Y ACUMULACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33, 35 Y 38 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

I. VISTOS

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33, 35 y 38 BIS del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
5. El artículo 45 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos;
6. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para el Estado de Zacatecas, presentada por el Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas;
7. El oficio de prevención INMUJERES/DGVIPS/DASAG/185/2019 notificado el 31 de mayo de 2019, mediante el cual se solicita al Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas, cumplir con los requisitos previstos en las fracciones III y IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
8. La respuesta a la prevención del 6 de junio 2019, presentada por Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas;
9. Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres para los 58 municipios del estado Zacatecas, emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
10. Sentencia de fecha 12 de marzo de 2020 dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la R.A. 469/2019 correspondiente al juicio de amparo 1018/2019 del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México.

II. CONSIDERANDO:

A. JUICIO DE AMPARO

1. El 5 de julio de 2019, la organización Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas, A.C. presentó demanda de amparo en contra *del Acuerdo por el que se determina improcedente la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Feminicida para el estado de Zacatecas*, de fecha 10 de marzo de 2019 emitido por la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia Contra las Mujeres, mismo que se turnó al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y se registró con número de expediente 1018/2019.
2. Con fecha 11 de septiembre de 2019, el Juez de Distrito celebró la audiencia constitucional y dictó sentencia en la que determinó sobreseer y amparar para el efecto de que se deje insubsistente el **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS** y en su lugar, emitan uno nuevo en el que de manera fundada y motivada se pronuncien sobre la admisión o improcedencia de la





solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género presentada por la quejosa el 29 de mayo de 2019.

Se transcribe la parte conducente de la resolución en comento:

"SÉPTIMO. Efectos del amparo.

Consecuentemente, procede conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte quejosa para el efecto de que, luego que la presente resolución alcance el grado de ejecutoria, las autoridades responsables Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por sí o por conducto de otras autoridades, dejen insubsistente el ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, y en su lugar emitan uno nuevo en el que de manera fundada y motivada se pronuncien sobre la admisión o improcedencia de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género presentada por la parte quejosa el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. En el entendido que, de considerar que dicho escrito en realidad constituye una denuncia de incumplimiento o insuficiencia de las medidas que se ordenaron adoptar en la Declaratoria de Alerta por Violencia de Género del siete de agosto de dos mil dieciocho, deberán canalizar dicho curso a la autoridad facultada para pronunciarse al respecto."

3. Posteriormente, la Secretaría de Gobernación y la Titular de la para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres presentaron recurso de revisión, los cuales se turnaron y admitieron por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y se registraron con el número de expediente R.A. 469/2019.
4. En sesión de 12 de marzo de 2020, el Tribunal Colegiado de conocimiento dictó sentencia y determinó confirmar la resolución recurrida y amparar a Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas, A.C.
5. Por oficio 33361, el Juez Décimo Sexto de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México notificó el acuerdo de 3 de noviembre de 2020 a través del cual requirió a las autoridades responsables para que, **por sí o por conducto de otras autoridades: 1)** Se deje insubsistente el ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, con número de oficio **CNPEVM/361/2019** de 10 de marzo de 2019 y **2)** Se **emita** un nuevo ACUERDO en el que de manera fundada y motivada se pronuncien sobre la admisión o improcedencia de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género presentada por la parte quejosa el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

B. SOLICITUD DE AVGM PARA EL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTADA POR DE OBSERVATORIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS A.C., EL 23 DE MAYO DE 2019.

- I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.
- II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.





- III. Que mediante oficio No. INMUJERES/DGVIPS/DASAG/185/2019 de 29 de mayo de 2019, se previno al Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas A.C., para cumplir con los requisitos previstos en las fracciones III y IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IV. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparece como solicitante el Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas A.C., cuya representación legal es ejercida por Mara Irommy Galvan, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.
- V. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud estableció como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ayuntamiento 85 Col. Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán C.P 04010 en la Ciudad de México. En este sentido, se tiene por cumplido el referido requisito.
- VI. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. Al respecto, mediante la atención de la prevención realizada se presentó en original de la escritura pública que acredita la legal existencia del Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas A.C., motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.
- VII. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento. En el presente caso existe una narración de hechos que describen la existencia de una situación de violencia feminicida en los municipios de Guadalupe, Fresnillo y Zacatecas en el Estado de Zacatecas, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito, el cual será desarrollado en los numerales XVII, XVIII y XIX.

C. SOLICITUD DE AVGM PARA EL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTADA POR COORDINACIÓN FEMINISTA OLIMPIA DE GOUGES, A. C. Y EL CENTRO LAS LIBRES DE INFORMACIÓN EN SALUD SEXUAL REGIÓN CENTRO A.C., EL 20 DE ENERO DE 2017.

- VIII. Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es aplicable en este caso, ya que éste sólo opera en caso de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del dicho Reglamento de la Ley General de Acceso.





- IX. Que el 20 de enero de 2017, la Coordinación Feminista Olimpia de Gouges, A. C. y el Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C., presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para los municipios Calera, Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Jalpa, Juan Aldama, Ojo Caliente, Panuco, Pinos, Sombrerete y Zacatecas del Estado de Zacatecas.
- X. Que el 8 de agosto de 2018, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres resolvió declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del estado de Zacatecas.
- XI. Que el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que: "Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o se tramite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."
- XII. Que el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su último párrafo establece que, *No procederá la investigación de hechos relacionados con solicitudes previamente presentadas que ya hubieran dado lugar a informes por parte del grupo de trabajo. Las solicitudes que se presenten por los mismos hechos se acumularán al expediente inicial para que la Secretaría Ejecutiva lo haga del conocimiento del grupo de trabajo.*
- XIII. Que el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece: "Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación, es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo."
- XIV. Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a que el principio de la economía procesal invocado al utilizar la figura de la acumulación tutela los principios constitucionales de justicia expedita, pronta, completa e imparcial y evita que se dicten resoluciones contradictorias¹
- XV. Que en criterios jurisprudenciales orientadores como lo es el emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Primer circuito², se ha señalado que, para la correcta aplicación de la acumulación, no basta una interpretación literal del texto normativo, sino que se debe determinar su procedencia recurriendo al método de interpretación progresiva, toda vez que las normas jurídicas no pueden prever todas las situaciones posibles, para adaptarlas al presente en que se aplican. De manera que la acumulación es procedente cuando se tratan (hechos) que atiendan al mismo propósito, aun si no son iguales, pero existe una íntima conexión entre ellos. Lo anterior a fin de evitar resoluciones contradictorias y que se hagan efectivos los principios de economía y concentración procesal.

¹ T.A. 1ª. LXIII/2019 (10ª). Primera Sala. 23 de agosto de 2019.

² T.A. I.3o.T.200 L (9ª). Tercer tribunal colegiado en materia del trabajo del primer circuito. 2009.





- XVI. Que la solicitud realizada por el Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas establece como objetivo de la misma, la revisión de las medidas que fueron decretadas en la Declaratoria, así como de las acciones realizadas por el estado de Zacatecas, pues consideró que, las adoptadas a partir de la declaratoria han sido mínimas, limitadas y presentan importantes carencias desde su diseño y en su implementación, además de carecer de un presupuesto etiquetado y transparente para dicho fin.
- XVII. Que con base en lo anterior, el Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas A.C. señaló que es necesario realizar modificaciones y reencausar las acciones que debe realizar el estado de Zacatecas, tomando en consideración indicadores de resultado adecuados que permitan garantizar la adecuada implementación, seguimiento y evaluación de las medidas realizadas por el estado, que permitan revertir la situación actual.
- XVIII. *Que bajo el principio de interpretación progresiva, concentración y economía procesal, el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los dos últimos de aplicación supletoria al procedimiento de solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, y el artículo 38 BIS del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se advierte que los hechos e hipótesis a que hacen referencia la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso narradas en la solicitud presentada por el Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas, coincide en la descripción de lo señalado en artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como con la narración de hechos que en su momento presentó la Coordinación Feminista Olimpia de Gouges, A. C. y el Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C., misma que dio origen a que se determinará la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del estado de Zacatecas.*

Aunado a ello, los planteamientos realizados a través de su pliego petitorio Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas A.C., guardan intrínseca similitud y relación con las medidas decretadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a saber:

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

A la Conavim

1) Se conforme un Grupo de Trabajo para la investigación de la presente Solicitud con personas especialistas y con experiencia en campo en materia de feminicidio en contextos de estructuras criminales y desaparición de niñas y mujeres que garanticen el establecimiento de recomendaciones de acciones específicas para hacer frente al grave contexto de violencia feminicida en la entidad.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**





Resolutivo SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por el gobierno del estado de Zacatecas para atender la presente declaratoria de AVGM.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

A la Conavim

2) Focalizar las medidas y recomendaciones a esfuerzos institucionales con base en los mapas georreferenciados de los delitos más graves y letales de violencia contra las mujeres y cruzar la información correspondiente con las bases de datos disponibles en las instancias de emergencia y seguridad pública.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

Medida de prevención:

2. La consolidación del BANEVIM como instrumento de información estadística para el diseño de políticas públicas de prevención de la violencia, desarrollando dentro de él registros administrativos tanto de los servicios de salud, seguridad y justicia.

3. El mapeo de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente, de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres y niñas y sus tentativas, con la finalidad de generar políticas públicas de prevención focalizadas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

4. La consolidación de los informes remitidos por las distintas instancias públicas de manera periódica al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Comisión intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

A la Fiscalía General de Justicia del Estado.

1) Explora de manera exhaustiva todas las líneas de investigación relacionadas con los feminicidios, las violaciones sexuales y las desapariciones de niñas y mujeres, a fin de garantizar a las víctimas y a sus familiares su derecho de acceso a la justicia y a cumplir diligentemente con su obligación de investigar, teniendo presente que esta obligación debe hacerse ex officio y con la debida diligencia, la cual tiene alcances adicionales cuando se trata de violencia y crear un cuerpo especializado para la investigación criminal de los delitos de feminicidio y desaparición.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

III. Medidas de justicia y reparación

1. Las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y





resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.

4. Una estrategia que permita garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio recibir servicios integrales de atención temprana y garantizar los servicios de salud, educación y alimentación.

6. La estrategia para garantizar la idoneidad del personal adscrito a las áreas especializadas de investigación de violencia contra las mujeres y niñas, a través de perfiles de ingreso y evaluaciones del desempeño periódicas. Esta acción debe contemplar el conocimiento y capacidad para la aplicación de los protocolos correspondientes en cada caso.

7. Un diagnóstico de las capacidades institucionales en el ámbito de los servicios periciales y médico forenses, con el propósito de identificar las carencias posibles en el ámbito de la investigación médico forense para atender su fortalecimiento.

10. El fortalecimiento en la calidad de los servicios de defensoría de oficio en materia de violencia contra las mujeres y niñas en el estado, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y la debida defensa de las mujeres y niñas.

II. Medidas de seguridad

3. La creación y fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género en materia de búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, y deberán coordinarse a través del protocolo de atención de mujeres desaparecidas y su comité técnico así como con la Comisión Nacional de Búsqueda.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

A la Fiscalía General de Justicia del Estado.

2) Crear una unidad de análisis y contextos para la investigación de desaparición de mujeres y niñas y feminicidio que cuente con los recursos suficientes de manera integral.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

I. Medidas de prevención

15. Asegurar los recursos financieros, humanos y materiales que permitan el adecuado desempeño de las instituciones de seguridad, salud, educación, procuración, administración de justicia y atención a las mujeres.

II. Medidas de seguridad

3. La creación y fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género en materia de búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, y deberán coordinarse a través del protocolo de atención de mujeres desaparecidas y su comité técnico así como con la Comisión Nacional de Búsqueda.

Handwritten signature or mark on the left margin.





III. Medidas de justicia y reparación

1. Las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.
2. Los mecanismos de supervisión y sanción a servidoras y servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El estado de Zacatecas deberá dar continuidad a los procesos iniciados por posibles omisiones de éstos en la integración de carpetas de investigación de conformidad con el artículo 26 fracción III, inciso b) de la Ley General de Acceso.
5. Las acciones que permitan transparentar los procesos de investigación en relación con las diversas determinaciones que concluyan las investigaciones o éstas sean judicializadas, de tal suerte que sea posible valorar públicamente los criterios de actuación de la fiscalía respecto de sus determinaciones.
6. La estrategia para garantizar la idoneidad del personal adscrito a las áreas especializadas de investigación de violencia contra las mujeres y niñas, a través de perfiles de ingreso y evaluaciones del desempeño periódicas. Esta acción debe contemplar el conocimiento y capacidad para la aplicación de los protocolos correspondientes en cada caso.
7. Un diagnóstico de las capacidades institucionales en el ámbito de los servicios periciales y médico forenses, con el propósito de identificar las carencias posibles en el ámbito de la investigación médico forense para atender su fortalecimiento.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

A la Fiscalía General de Justicia del Estado.

3) Creación de un grupo de investigación de alto impacto que revise los expedientes en archivo y/o reserva de desaparición de mujeres a efecto de realizar una investigación con perspectiva de género, así como asesorar a los ministerios públicos.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

II. Medidas de seguridad

3. La creación y fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género en materia de búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, y deberán coordinarse a través del protocolo de atención de mujeres desaparecidas y su comité técnico así como con la Comisión Nacional de Búsqueda.

III. Medidas de justicia y reparación

1. Las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.





2. Los mecanismos de supervisión y sanción a servidoras y servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El estado de Zacatecas deberá dar continuidad a los procesos iniciados por posibles omisiones de éstos en la integración de carpetas de investigación de conformidad con el artículo 26 fracción III, inciso b) de la Ley General de Acceso

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

A la Fiscalía General de Justicia del Estado.

4) Implementar medidas de revisión, supervisión y sanción de las y los servidores públicos encargados de la procuración de justicia que, por omisión, abuso o negligencia, obstaculicen el acceso a la justicia de las víctimas o no investiguen, con la debida diligencia y bajo una perspectiva de género, los casos de violencia contra las mujeres.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

III. Medidas de justicia y reparación

1. Las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.

2. Los mecanismos de supervisión y sanción a servidoras y servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El estado de Zacatecas deberá dar continuidad a los procesos iniciados por posibles omisiones de éstos en la integración de carpetas de investigación de conformidad con el artículo 26 fracción III, inciso b) de la Ley General de Acceso.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

A la Fiscalía General de Justicia del Estado.

5) Garantizar la adecuada investigación y sanción de los responsables de la desaparición de niñas y mujeres.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

III. Medidas de justicia y reparación

1. Las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.

5. Las acciones que permitan transparentar los procesos de investigación en relación con las diversas determinaciones que concluyan las investigaciones o éstas sean judicializadas, de tal suerte

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'B'.





que sea posible valorar públicamente los criterios de actuación de la fiscalía respecto de sus determinaciones.

6. La estrategia para garantizar la idoneidad del personal adscrito a las áreas especializadas de investigación de violencia contra las mujeres y niñas, a través de perfiles de ingreso y evaluaciones del desempeño periódicas. Esta acción debe contemplar el conocimiento y capacidad para la aplicación de los protocolos correspondientes en cada caso.

7. Un diagnóstico de las capacidades institucionales en el ámbito de los servicios periciales y médico forenses, con el propósito de identificar las carencias posibles en el ámbito de la investigación médico forense para atender su fortalecimiento.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

A la Fiscalía General de Justicia del Estado.

6) Actualizar protocolos de investigación a la luz del sistema penal acusatorio y tomando en consideración los estándares nacionales e internacionales en la materia.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

II. Medidas de seguridad

2. Las acciones inmediatas y exhaustivas para contar con protocolos específicos en el caso de la violencia intrafamiliar a cargo de la policía de proximidad en todos los municipios. Este protocolo deberá contener el envío de información al BANEVIM, así como contemplar el seguimiento de órdenes de protección. El Sistema Estatal para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá diseñar un mecanismo de coordinación de las actuaciones de las diversas policías municipales y estatales en esta materia.

3. La creación y fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género en materia de búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, y deberán coordinarse a través del protocolo de atención de mujeres desaparecidas y su comité técnico así como con la Comisión Nacional de Búsqueda.

III. Medidas de justicia y reparación

6. La estrategia para garantizar la idoneidad del personal adscrito a las áreas especializadas de investigación de violencia contra las mujeres y niñas, a través de perfiles de ingreso y evaluaciones del desempeño periódicas. Esta acción debe contemplar el conocimiento y capacidad para la aplicación de los protocolos correspondientes en cada caso.

9. Una estrategia en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia del estado para la concentración de jurisdicción en materia penal que favorezca la especialización y el fortalecimiento de capacidades en materia familiar que garantice una impartición de justicia con perspectiva de género, libre de estereotipos y retome el protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

A la Fiscalía General de Justicia del Estado.





7) Capacitación especializada para el desarrollo de planes de investigación con perspectiva de género para los delitos vinculados a la violencia contra las mujeres.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

III. Medidas de justicia y reparación

6. La estrategia para garantizar la idoneidad del personal adscrito a las áreas especializadas de investigación de violencia contra las mujeres y niñas, a través de perfiles de ingreso y evaluaciones del desempeño periódicas. Esta acción debe contemplar el conocimiento y capacidad para la aplicación de los protocolos correspondientes en cada caso.

7. Un diagnóstico de las capacidades institucionales en el ámbito de los servicios periciales y médico forenses, con el propósito de identificar las carencias posibles en el ámbito de la investigación médico forense para atender su fortalecimiento.

8. Un diagnóstico de las capacidades de infraestructura y recursos humanos con los que cuenta para atender y procesar los asuntos que se presenten ante el Tribunal Superior de Justicia del estado en las materias familiar, penal y de justicia para adolescentes, con el propósito de diseñar un proyecto de fortalecimiento que garantice el acceso a la justicia pronta y expedita en la entidad federativa.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

Al Poder Ejecutivo del Estado

1) Diseñar e implementar mecanismos de búsqueda y localización inmediata de niñas y mujeres desaparecidas que permitan la efectividad coordinación de las instancias de los distintos niveles de gobierno y la articulación con actores estratégicos. Estas medidas deben tener indicadores de impacto y resultados que permitan verificar que dichos mecanismos funcionan para el objetivo que fueron creados.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

I. Medidas de prevención

3. El mapeo de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente, de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres y niñas y sus tentativas, con la finalidad de generar políticas públicas de prevención focalizadas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

4. La consolidación de los informes remitidos por las distintas instancias públicas de manera periódica al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Comisión intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

II. Medidas de seguridad

3. La creación y fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores

Handwritten mark on the left margin.





estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género en materia de búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, y deberán coordinarse a través del protocolo de atención de mujeres desaparecidas y su comité técnico así como con la Comisión Nacional de Búsqueda.

III. Medidas de justicia y reparación

1. Las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

Al Poder Ejecutivo del Estado

2) Establecer mecanismos efectivos y verificables de supervisión a los servidores públicos que actúen en violación al orden jurídico aplicable en materia de violencia de género.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

III. Medidas de justicia y reparación

1. Las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.

2. Los mecanismos de supervisión y sanción a servidoras y servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El estado de Zacatecas deberá dar continuidad a los procesos iniciados por posibles omisiones de éstos en la integración de carpetas de investigación de conformidad con el artículo 26 fracción III, inciso b) de la Ley General de Acceso.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

Al Poder Ejecutivo del Estado

3) Publicación, difusión, y capacitación inmediata del Protocolo Alba para el estado de Zacatecas.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

I. Medidas de prevención

3. El mapeo de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente, de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres y niñas y sus tentativas, con la finalidad de generar políticas públicas de prevención focalizadas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.





4. La consolidación de los informes remitidos por las distintas instancias públicas de manera periódica al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Comisión intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

II. Medidas de seguridad

3. La creación y fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género en materia de búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, y deberán coordinarse a través del protocolo de atención de mujeres desaparecidas y su comité técnico así como con la Comisión Nacional de Búsqueda.

III. Medidas de justicia y reparación

1. Las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

Al Poder Ejecutivo del Estado

4) Capacitación en estándares internacionales, instrumentos, locales, nacionales e internacionales, en materia de búsqueda e investigación sobre desapariciones de personas, trata de personas y violencia sexual, en la cual no solo se incluya resultados anteriores y posteriores que muestren el avance en los aprendizajes de estos contenidos, sino que además cuenten con mecanismos de verificación que permitan identificar que esas capacitaciones son aplicadas en el trabajo práctico.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

II. Medidas de seguridad

3. La creación y fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género en materia de búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, y deberán coordinarse a través del protocolo de atención de mujeres desaparecidas y su comité técnico así como con la Comisión Nacional de Búsqueda.

III. Medidas de justicia y reparación

6. La estrategia para garantizar la idoneidad del personal adscrito a las áreas especializadas de investigación de violencia contra las mujeres y niñas, a través de perfiles de ingreso y evaluaciones del desempeño periódicas. Esta acción debe contemplar el conocimiento y capacidad para la aplicación de los protocolos correspondientes en cada caso.

7. Un diagnóstico de las capacidades institucionales en el ámbito de los servicios periciales y médico





forenses, con el propósito de identificar las carencias posibles en el ámbito de la investigación médico forense para atender su fortalecimiento.

8. Un diagnóstico de las capacidades de infraestructura y recursos humanos con los que cuenta para atender y procesar los asuntos que se presenten ante el Tribunal Superior de Justicia del estado en las materias familiar, penal y de justicia para adolescentes, con el propósito de diseñar un proyecto de fortalecimiento que garantice el acceso a la justicia pronta y expedita en la entidad federativa.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

Al Poder Ejecutivo del Estado

5) Revisión exhaustiva de la aplicación del Protocolo Nacional de Alerta Amber para corregir las deficiencias en su aplicación.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

I. Medidas de prevención

4. La consolidación de los informes remitidos por las distintas instancias públicas de manera periódica al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Comisión intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

II. Medidas de seguridad

3. La creación y fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género en materia de búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, y deberán coordinarse a través del protocolo de atención de mujeres desaparecidas y su comité técnico así como con la Comisión Nacional de Búsqueda.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

Al Poder Ejecutivo del Estado

6) Creación de órgano de asesoría y seguimiento con los municipios a fin de que cuenten con las herramientas técnicas para la implementar acciones acordes a sus contextos particulares y la situación de violencia contra las mujeres que enfrentan. Es este órgano es necesaria la participación de los tres niveles de gobierno, ya que se requiere una participación activa y cercana de la CONAVIM en el proceso de diseño e implementación de acciones.

Al Poder Ejecutivo del Estado

7) Establezca una política integral de prevención y atención de la violencia feminicida en la entidad.

Al Poder Ejecutivo del Estado

12) Llevar a cabo de manera inmediata las estrategias y acciones establecidas en la nueva Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los tres municipios de mayor incidencia, así como implementar las políticas, programas y acciones necesarios para que en un plazo no mayor a seis meses el resto de los municipios estén en condición de implementarla.





- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

Resolutivo TERCERO

En cumplimiento a los artículos 49 fracción VI de la Ley General de Acceso y 17 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el estado de Zacatecas, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establecerá un programa de trabajo que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia que a continuación se señalan y otras que se consideren convenientes para cumplir con los objetivos establecidos en las leyes de la materia y garantizar el acceso a las mujeres y niñas en el estado de Zacatecas a una vida libre de violencia. El programa deberá reflejar una política sistemática y estandarizada de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres vinculado a programas federales que tengan estos mismos propósitos y deberá ser enviado a la brevedad a la Secretaría de Gobernación.

Resolutivo QUINTO

El gobierno del estado de Zacatecas, deberá incorporar al diseño de la política integral estatal y al quehacer del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Zacatecas los temas identificados en la presente declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

Al Poder Ejecutivo del Estado

8) Establezca una política integral de seguridad a partir de los mapas georreferenciados de zonas de mayor violencia y riesgo para las mujeres, con el objetivo de rescatar el espacio público con perspectiva de género.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

I. Medidas de prevención

2. La consolidación del BANEVIM como instrumento de información estadística para el diseño de políticas públicas de prevención de la violencia, desarrollando dentro de él registros administrativos tanto de los servicios de salud, seguridad y justicia.

4. La consolidación de los informes remitidos por las distintas instancias públicas de manera periódica al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Comisión intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

6. La identificación a partir de la estadística de incidencia delictiva de los factores de infraestructura urbana que requieran atención en sus diversas modalidades, y desarrollar un programa de intervención urbana dirigido a la disminución de los espacios de riesgo que contemple el transporte público.

14. El desarrollo de una estrategias de prevención y desarticulación de grupos de delincuencia organizada cuyos actos violentos afectan directamente la seguridad de mujeres y niñas en la entidad federativa, realizada en el Sistema Estatal de Seguridad Pública en coordinación con la Policía Federal.





- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

Al Poder Ejecutivo del Estado

9) Establezca una estrategia de movilidad segura para las mujeres.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

I. Medidas de prevención

6. La identificación a partir de la estadística de incidencia delictiva de los factores de infraestructura urbana que requieran atención en sus diversas modalidades, y desarrollar un programa de intervención urbana dirigido a la disminución de los espacios de riesgo que contemple el transporte público.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

Al Poder Ejecutivo del Estado

10) Implementación adecuada y efectiva con presupuestos y personal suficiente de Comisiones de Búsqueda y de Atención a Víctimas.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

II. Medidas de seguridad

3. La creación y fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género en materia de búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, y deberán coordinarse a través del protocolo de atención de mujeres desaparecidas y su comité técnico así como con la Comisión Nacional de Búsqueda.

III. Medidas de justicia y reparación

3. Un plan individualizado de reparación integral del daño. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Acceso, Ley General de Víctimas, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Zacatecas.

4. Una estrategia que permita garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio recibir servicios integrales de atención temprana y garantizar los servicios de salud, educación y alimentación.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

Al Poder Ejecutivo del Estado





11) Presupuestar y en su caso reasignar recursos suficientes para el cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género.

Al Poder Legislativo

2) Presupuestar con perspectiva de género y etiquetar recursos intransferibles para el combate a la violencia de género contra niñas y mujeres.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

I. Medidas de prevención

15. Asegurar los recursos financieros, humanos y materiales que permitan el adecuado desempeño de las instituciones de seguridad, salud, educación, procuración, administración de justicia y atención a las mujeres.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

Al Poder Judicial

1) Garantizar la autorización de diligencias inmediatas para la búsqueda e investigación de mujeres y niñas desaparecidas, tales como órdenes de cateo, intervención de número telefónicos, geolocalización, solicitud de videos de seguridad, entre otros.

2) Garantizar la capacitación y profesionalización de los operadores de justicia para favorecer el actuar con debida diligencia y perspectiva de género en la imputación y vinculación de probables responsables relacionados con casos de desaparición de mujeres y niñas y feminicidio.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

III. Medidas de justicia y reparación

1. Las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.

5. Las acciones que permitan transparentar los procesos de investigación en relación con las diversas determinaciones que concluyan las investigaciones o éstas sean judicializadas, de tal suerte que sea posible valorar públicamente los criterios de actuación de la fiscalía respecto de sus determinaciones.

6. La estrategia para garantizar la idoneidad del personal adscrito a las áreas especializadas de investigación de violencia contra las mujeres y niñas, a través de perfiles de ingreso y evaluaciones del desempeño periódicas. Esta acción debe contemplar el conocimiento y capacidad para la aplicación de los protocolos correspondientes en cada caso.

7. Un diagnóstico de las capacidades institucionales en el ámbito de los servicios periciales y médico forenses, con el propósito de identificar las carencias posibles en el ámbito de la investigación médico forense para atender su fortalecimiento.

8. Un diagnóstico de las capacidades de infraestructura y recursos humanos con los que cuenta para atender y procesar los asuntos que se presenten ante el Tribunal Superior de Justicia del estado en las materias familiar, penal y de justicia para adolescentes, con el propósito de diseñar un





proyecto de fortalecimiento que garantice el acceso a la justicia pronta y expedita en la entidad federativa.

9. Una estrategia en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia del estado para la concentración de jurisdicción en materia penal que favorezca la especialización y el fortalecimiento de capacidades en materia familiar que garantice una impartición de justicia con perspectiva de género, libre de estereotipos y retome el protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

10. El fortalecimiento en la calidad de los servicios de defensoría de oficio en materia de violencia contra las mujeres y niñas en el estado, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y la debida defensa de las mujeres y niñas.

11. Las acciones para promover la especialización del foro de abogados en materia de violencia contra las mujeres en coordinación con las universidades estatales y las organizaciones de abogados del estado.

- **Lo que dice en el Pliego petitorio respecto las acciones que la solicitante pide que deben realizar las autoridades responsables de implementar la alerta de violencia de género contra las mujeres**

Al Poder Legislativo

1) Armonizar los Códigos Penal, Civil y Familiar con la convencionalidad internacional en materia de derechos humanos de niñas y mujeres.

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

I. Medidas de prevención

16. La estrategia para concluir los procesos legislativos para dotar al estado del marco normativo suficiente para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

XIX. Que de la comparación realizada, si bien es cierto que habrá de considerarse la progresividad en la implementación de las políticas públicas y de las acciones de gobierno en materia de prevención, seguridad y justicia a fin de lograr la erradicación de la violencia feminicida en el estado de Zacatecas y no solo la interpretación literal de los planteamientos señalados, también lo es que, para el seguimiento de la implementación de esas medidas, el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida Libre de Violencia, prevé la constitución del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, el cual deberá dar seguimiento y en su caso, reorientar a las acciones realizadas por el gobierno del estado de Zacatecas para la implementación de dichas medidas.

XX. Que la *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, además de los planteamientos antes verificados, considera a través de otras temáticas de vital importancia, la referente a la atención integral de la violencia feminicida, a saber:

- **Lo que dice en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**





I. Medidas de prevención

1. Una estrategia de atención a los resultados de la ENDIREH 2016, particularmente aquellos que disparan la violencia en contra de las mujeres.
5. El fortalecimiento de la emisión y seguimiento de medidas de prevención y órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía de proximidad, fiscalía, centro de justicia contra las mujeres y poder judicial, a partir de la coordinación institucional.
7. El desarrollo de una estrategia de coordinación en los servicios de atención de salud que ofrecen la federación, el estado y los municipios para dar seguimiento a los casos de violencia y evitar el escalamiento de ésta, tanto en contra de las mujeres como de sus hijos. Los servicios deben garantizar la atención en todos los horarios y días de la semana.
8. El establecimiento e impulso de una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia, en los ámbitos público, escolar y laboral. La Secretaría de la Mujeres deberá crear un observatorio de medios de comunicación que dé seguimiento permanente a los mensajes que promuevan la violencia contra las mujeres y niñas con el propósito de llevar a cabo las acciones que disminuyan la permisividad de estos, el observatorio deberá incluir la participación de la academia y las organizaciones de la sociedad civil.
9. Una estrategia para eliminar las conductas violentas de las personas agresoras que permita garantizar la atención reeducativa vinculada a la política de acceso a la justicia establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres.
10. El fortalecimiento de las políticas públicas de empoderamiento de las mujeres en el ámbito laboral, deportivo, artístico y de cualquier tipo de actividad que les permita desarrollar proyectos de vida autónomos y libres que no reproduzcan los estereotipos de género.
11. El fortalecimiento de acciones para incorporar a las mujeres al trabajo formal a través de programas de impulso a las pequeñas y medianas empresas, programas de microcréditos y programas de emprendimiento empresarial.
12. Una estrategia para la efectiva aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (NOM-046), en materia de derechos humanos y derechos de las usuarias, con un enfoque de género, multiculturalidad e interculturalidad, la cual permita fortalecer los conocimientos de quienes prestan dichos servicios. Asimismo, generar los mecanismos necesarios que permitan a las mujeres conocer y acceder a su derecho a recibir información de emergencia indicada en la NOM-046.
13. Una estrategia que permita asegurar y verificar que los Subsidios, Fondos y Programas Federales que contribuyen a la prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres sean ejercidos y distribuidos con estricto apego a las necesidades identificadas en la materia.
17. Garantizar la cobertura de los servicios de salud a través de los sistemas públicos de salud.

II. Medidas de seguridad

1. La creación y el fortalecimiento de módulos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia en el estado. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes, estos módulos deberán trabajar en coordinación con el número de emergencia nacional 911 para brindar protección inmediata y pertinente en casos de violencia.
4. La creación y fortalecimiento de albergues, casas de medio camino y refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos garantizando su cobertura y enfoque diferencial y especializado.





II. Medidas de justicia y reparación

3. Un plan individualizado de reparación integral del daño. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Acceso, Ley General de Víctimas, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Zacatecas.

XXI. Que la suma de lo solicitado al amparo del artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por la Coordinación Feminista Olimpia de Gouges, A. C. y el Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C., y la petición realizada por el Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas en términos del artículo referido, exige, a efecto de garantizar la atención de las pretensiones anunciadas, apremiar la tramitación y valoración ágil de los planteamientos realizado.

XXII. Que mediante el oficio INMUJERES/SE/DGVIPS/DASAG/194/2019, el Instituto Nacional de las Mujeres señala que *Con relación al desahogo de los dispuesto por la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se sugiere atender lo dispuesto por el último párrafo del artículo 38 BIS del referido Reglamento.*

D. ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN

XXIII. Que la suma de las disposiciones jurídicas referidas permite verificar que no pueden subsistir dos procedimientos de solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres que resuelvan, determinen o den seguimiento a los mismos hechos. Aunado a que, del análisis comparado se observa que los planteamientos realizados fortalecen la implementación de la *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los 58 municipios del Estado de Zacatecas emitida el 8 de agosto de 2018, por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, así como de los trabajos del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) creado para el seguimiento a la implementación de las medidas establecida en dicha Declaratoria.

Con base en lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 y 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **RESUELVE:**

1. De conformidad con la resolución del R.A. 469/2020 dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación con el requerimiento formulado por el Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México el 3 de noviembre de 2020, se deja insubsistente el ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS con número de oficio **CNPEVM/361/2019** de fecha 10 de marzo de 2019 y en su lugar se emite el **ACUERDO DE ADMISIBILIDAD Y ACUMULACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33, 35 Y 38 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** de fecha 01 de diciembre de 2020.





2. Se declara ADMISIBLE la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para los municipios de Guadalupe, Fresnillo y Zacatecas en el Estado de Zacatecas, presentada por el Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas. A.C.
3. Con fundamento en los artículos 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1º, 2º y 45 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles; **se ACUMULA** la solicitud realizada por el Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas al expediente identificado con número AVGM/01/2017.
4. Con fundamento en los artículos 36 y 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se sirva informar el presente Acuerdo de ADMISIBILIDAD y ACUMULACIÓN a quienes integran el Sistema Nacional, al GIM, al gobierno del estado de Zacatecas y al Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas A.C. en su calidad de solicitante.
5. Se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional que se establezca el vínculo mediante el cual se garantice que los planteamientos y aportaciones de las organizaciones de la sociedad civil solicitantes de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Zacatecas, sean considerados en el desarrollo de los trabajos del GIM así como del seguimiento a la implementación de las medidas establecidas en la declaratoria.

Ciudad de México a 1º de diciembre de 2020

Dra. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Comisionada Nacional

